



Solicitud de Revisión14-0218

La parte solicitante quien desempeñó un cargo público demandó la revisión del fallo dictado por la primera instancia que habría incurrido en incongruencia negativa, por no haber resuelto la causa conforme a la pretensión deducida, así como la inobservancia de derechos sociales, negando expresamente la pretensión de indexar o ajustar por inflación el pago correspondiente a las prestaciones sociales, toda vez que según lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los funcionarios públicos les corresponde el pago de prestaciones sociales, en los mismos términos y condiciones que corresponde a los demás trabajadores, sin ninguna norma legal que permita un tanto distinto, pese a que conforme al criterio de la Sala Político Administrativa y de los juzgados funcionariales que siguen dicho criterio, se niega el ajuste por inflación a los funcionarios públicos, lo que constituye a todas luces una discriminación y diferenciación entre los funcionarios y los demás trabajadores, en violación a la garantía de igualdad prevista en los artículos 1, 2, 21 y 8, numeral 5 de la Constitución.

La Sala Constitucional reconoció la obligación de indexar en el cálculo del pago efectivo de las prestaciones sociales de cualquier trabajador, por tratarse de un concepto que forma parte de los derechos sociales reconocidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en consecuencia, ordenó la indexación de las cantidades condenadas desde la fecha de admisión de la demanda hasta la fecha de ejecución de la sentencia, entendida como la fecha del efectivo pago, excluyendo únicamente el lapso en que el proceso haya estado suspendido por acuerdo de las partes o haya estado paralizado por motivos no imputables a ellas, es decir, caso fortuito o fuerza mayor.

